

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 562 - Capítulo IV, punto 1. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adopto la siguiente Resolución:

"1. Desde el 13.2.90 las entidades financieras podrán solicitar fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones de iliquidez de acuerdo con las condiciones sustitutivas de las contenidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2. de la Circular REMON - 1 - Capítulo IV, punto 1., que se detalla a continuación:

1.1.1. el promedio mensual de los saldos diarios de utilización de este margen no puede exceder el 6% respectivo promedio de las partidas sujetas a efectivo mínimo con exigencia fraccionaria, correspondiente a la última posición mensual de cómputo con relación al mes en que se efectúen los pedidos.

1.1.2. La deuda vigente de este margen no debe superar en ningún momento el 15% del total de dichas partidas.

2. La tasa de interés a aplicar se fijará según la siguiente expresión:

$$i(t) = \left( \frac{I(t+2)}{I(t+1)} \right)^{\frac{30}{1/30}} \cdot (1+m) - 1 \cdot K + 1 - 1$$

donde

$i(t)$ : tasa del redescuento para el día  $t$  (acreditación de fondos)

$I(t)$ : índice ajuste financiero (Circular OPRAC-1-Capítulo II- punto 3) del día  $t$

$m$  : inicialmente 3% efectivo mensual

$k$  :  $(1 - e(Dp)) / (1 - e(t))$

$e(Dp)$ : valor al 28.12.89 del encaje promedio de depósitos a plazo fijo (5%)

$e(t)$ : valor del encaje de los depósitos en caja de ahorros al día  $t$

3. La percepción de los intereses, se efectuará el primer día del mes siguiente al de acreditación del préstamo actualizados por capitalización de tasas diarias, obtenidas según procedimiento del punto 2., entre el día de acreditación de fondos y el último día del mes.

4. Se admitirá en garantía de las operaciones de redescuento, además de la documentación usual prevista para tales fines, Bonos Externos de cualesquiera de sus series.

5. El valor de los Bonos Externos, a los fines de la garantía del punto 4., será establecida por el Banco Central. Inicialmente se tomará el valor técnico."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de Financiación y  
Estudios del Sistema Financiero

René E. De Paul  
Gerente General